**PÓLIZA DE SEGURO DE TODO RIESGO DE DAÑOS A LA PROPIEDAD**

**Código Asignado 115-910101-2007 06 001**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA /SPVS/IS/No. 577 de fecha 18 de Julio de 2007**

**CLAUSULA DE COBERTURA CONTRA ROTURA DE AVISOS LUMINOSOS**

**Código Asignado 115-910101-2007 06 001-2604**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA /SPVS/IS/No. 577-2007 de fecha 18 de julio de 2007**

**CLÁUSULA PRIMERA. -**

Este anexo cubre los bienes asegurados (Avisos Luminosos) contra pérdidas, roturas o averías por cualquier causa, exceptuando las previstas en la Cláusula Segunda.

**CLÁUSULA SEGUNDA. - RIESGOS NO CUBIERTOS:**

La compañía no será responsable por pérdida o rotura que fuera causada a consecuencia de:

1. Remoción, instalación, reinstalación de los bienes asegurados mientras no se encuentren colocados en su lugar, pues la cobertura comienza cuando queden perfectamente instalados.
2. Raspaduras, rayones u otros defectos superficiales.
3. Trabajos que se realicen sobre los bienes asegurados en su decorado, tales como pintura, teñido, dorado, plateado, grabado, corte u otras labores. Ni por pérdida o daño a los marcos, a menos que éstos queden cubiertos en la descripción de los bienes asegurados por la póliza o sus endosos.
4. Desperfectos en el sistema eléctrico de aparatos o artefactos de cualquier clase, formando parte o no del rótulo asegurado, incluyendo sus instalaciones, falla mecánica, vicio propio, desgaste por deterioro gradual. Esta excepción cuenta cuando se trata de rótulos luminosos.
5. Hundimiento o desplazamiento del edificio en que están instalados los bienes asegurados.
6. Guerra declarada o no, estado de guerra, invasión, hostilidades u operaciones de guerra, actos cometidos por enemigos extranjeros, guerra civil, sublevación militar o usurpación, atómicas o nucleares.

**CLÁUSULA TERCERA. - OBLIGACIONES DEL ASEGURADO**

El asegurado se compromete a:

1. Emplear todos sus esfuerzos razonables para proteger todos los bienes asegurados contra pérdida o rotura.
2. Pagar por su cuenta la remoción de marcos, accesorios, muebles, enseres, así como instalaciones de gas o alumbrado eléctrico a otros objetos para facilitar la colocación de cristales o rótulos luminosos. Los gastos de dicha remoción y/o reposición será por cuenta del Asegurado, quedando entendido y convenido que la Compañía no será responsable por pérdida, daños o perjuicios, causados por tal motivo, ni por interrupciones en el negocio del asegurado.

**CLÁUSULA CUARTA. -**

Queda entendido que las cláusulas de la Póliza del Incendio son aplicables al presente anexo. Si dicha Póliza tiene varios anexos, incisos o grupos de Seguro, las cláusulas del presente anexo se aplicarán a cada inciso o grupo de ellos por separado.

**“NACIONAL SEGUROS PATRIMONIALES Y FIANZAS S.A.”**